



Municipalidad Distrital de Moche

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017-MDM

Moche, 30 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE MOCHE



VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha 30 de junio del 2017, el Informe Técnico N° 115-2017-OAT-MDM, presentado por la Oficina de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 145-2017-OAJ-MDM, de fecha 27 de junio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, según la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF, que establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma, modificada por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que adquieren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE MOCHE - JULIO 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO

Aprobar el beneficio excepcional de descuentos predeterminados conforme lo señalado en la presente ordenanza para el pago de arbitrios pendientes de pago y/o en cobranza ordinaria, con la finalidad de reducir la morosidad de los contribuyentes pertenecientes a la jurisdicción del Distrito de Moche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS

Establezca la condonación de arbitrios en los periodos y porcentajes conforme se detallan a continuación:

- 1) Ejercicio del año 2017: Condonación en un 20%.
- 2) Ejercicio del año 2016: Condonación en un 30%.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación para los contribuyentes inscritos en el sistema del Módulo de Rentas que cuenta la Municipalidad Distrital de Moche, Oficina de Administración Tributaria conforme a lo que sigue:

1. Todos los que figuren inscritos en el Módulo de Rentas hasta un día antes de la publicación de la presente ordenanza y que tengan predios inscritos y debidamente actualizados.
2. En ningún caso podrán acogerse los propietarios, poseedores y/o tenedores de los predios que no han sido determinados ni declarados en la Municipalidad Distrital de Moche.
3. Así también no podrán acogerse quienes a la vigencia de esta ordenanza cuenten con un convenio de fraccionamiento para arbitrios o algún recurso administrativo.



Municipalidad Distrital de Moche

4. Tampoco podrán acogerse los pensionistas que gocen de la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible, según lo prescribe el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal en la Municipalidad Distrital de Moche.
5. Así también están exceptuados de este beneficio el adulto mayor que goce del beneficio de exoneración.
6. Asimismo, no podrán acogerse a este beneficio aquellos contribuyentes que gocen de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, contenida en la Ley 30490, Ley del Adulto Mayor, promulgada con fecha 30 de junio del 2016.



ARTÍCULO CUARTO.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la presente ordenanza deberán realizar el PAGO AL CONTADO del restante que resulte del total del monto adeudado por Arbitrios para el año fiscal 2016 y 2017, según corresponda a cada contribuyente que figura en el Módulo de Rentas de la Municipalidad Distrital de Moche.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUISITOS

Son requisitos necesarios a fin de que el contribuyente pueda acogerse a la presente ordenanza:

1. Encontrarse inscrito en el sistema del Módulo de Administración Tributaria hasta un día antes de la vigencia de la presente ordenanza.
2. Tener deuda por concepto de arbitrios pendiente de pago y/o en cobranza ordinaria en el periodo señalado en el artículo segundo del presente cuerpo legal.
3. Realizar el pago conforme lo detalla el artículo cuarto del presente cuerpo legal.
4. Haber cancelado el impuesto predial como mínimo hasta el año fiscal 2016.
5. La presente ordenanza sólo será de aplicación para los deudores que tengan predios con uso casa-habitación.
6. Solicitar el presente beneficio dentro del plazo de vigencia según el artículo octavo del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS PAGOS REALIZADOS

La deuda ya cancelada con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza es válida y no se encuentra sujeta a descuento, compensación y/o devolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COBRANZA COACTIVA

El no pago de arbitrios ya vencidos y que no se acojan a ésta ordenanza durante su vigencia, faculta a la Oficina de Administración Tributaria a transferir la información pertinente de contribuyentes morosos a la Unidad de Ejecución Coactiva a fin de que ésta realice el procedimiento correspondiente asegurando el cobro respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia de treinta días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, el cual podrá ser prorrogable de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, inclusive la prórroga de los vencimientos establecidos en el artículo octavo.

TERCERA.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encomiéndese a la oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza a fin de que la mayor cantidad de contribuyentes puedan acogerse al presente programa de incentivos tributarios.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

Mrg. Roger E. Quispe Rosales

teléfono: 044- 465471 Anexo 202

Dirección: Calle. Bolognesi N° 359 – Plaza de Armas de Moche.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017-MDM

En el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Moche ubicado en la calle Francisco Bolognesi N° 359, frente a la plaza de armas, siendo el día Tres del mes de Julio del años dos mil diecisiete, a solicitud de la Gerencia Municipal Distrital de Moche, el Juez de Paz de Única Nominación de Moche, OMAR E. GALARRETA MARRUFFO, en virtud a la Resolución Administrativa N° 0653-2016-P-CSJLL/PJ, de fecha 04 de Noviembre del 2016; con la cual sustenta el ejercicio de sus funciones, se ha constituido con la finalidad de realizar la publicación de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDM, de fecha 30 de Junio del 2017, mediante el cual se acordó, con el voto unánime de los señores integrantes Concejo Municipal, aprobar: ===

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE MOCHE

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha 30 de junio del 2017, el Informe Técnico N° 115-2017-0 AT-MDM, presentado por la Oficina de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 145-2017-OAJ-MDM, de fecha 27 de junio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF, que establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma, modificada por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que " Excepcional mente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que adquieren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

